

RESOLUCION N° 070 DE 2020
(11 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual **EXCLUYEN** nueve (9) hogares beneficiarios dentro del subsidio de vivienda en especie en el Municipio de **VILLAVICENCIO - META** proyecto "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**" y se **SUSTITUYE** nueve (09) Beneficiarios para el mismo proyecto.

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM) y/o SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial, las conferidas en la Ley No.152 de 1994, artículo 9, la Ley No.3 de 1991, la Ley No.387 de 1997, ley 1537 del 2012, el Decreto No.2190 de 2009, el Decreto 1077 de 2015, las Ordenanzas Nos. 542 y 544 de 2004, los Decretos 104 de 2008, 295 del 2012, 072 de 2013, 0153 de 2013, 0233 del 2014 y el Acuerdo 001 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que según las Ordenanzas Nos. 310 de 1998 y Nos. 542 y 544 de 2004, la Secretaría de Vivienda del Meta, tiene como función social implementar la Política de Vivienda de Interés Social del Meta.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional se apegan, entre otros aspectos por la obtención de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se convierte en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, dirigido a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la Gobernación del Meta - Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim" y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, en cumplimiento de las directrices trazadas en las diferentes normas legales vigentes que son tendientes a la asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, es primordial ajustar el marco reglamentario vigente para el proceso de postulación, asignación, desembolso y legalización del subsidio familiar de vivienda para optimizar la distribución equitativa de los recursos disponibles, los procedimientos y mecanismos de acceso a las soluciones de vivienda en todo el territorio colombiano.

Que teniendo en cuenta que la Ley 3 de 1991, establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y como consecuencia de lo anterior, se crea el subsidio familiar de vivienda con aporte estatal en dinero y/o en especies, con el objetivo de facilitar el acceso de las poblaciones con condición especial y que por su condición social, económica y cultural no puedan tener acceso por sus medios propios a una solución de vivienda.

Como también el Decreto 2190 de 2009, la cual esta norma contiene una reglamentación parcial a las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, todo esto en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero en cuanto para áreas urbanas.

Que para el Departamento del Meta, según el Decreto 251 de 2013, faculta a la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta para administrar el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim".

Que en el nivel Departamental, el Acuerdo No. 006 de 2005, reglamenta el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero o en especie, aéreas urbanas y rurales del Departamento del Meta, que para el caso del mejoramiento de vivienda en su Artículo 18 de este mismo.



Que en este mismo sentido y entendido, encontramos que de acuerdo con la Sentencia C-443/97 de la Corte Constitucional y reiterada jurisprudencia indica lo siguiente:

“La derogación de las leyes encuentra entonces sustento en el principio democrático, en virtud del cual las mayorías pueden modificar y contradecir las regulaciones legales precedentes, con el fin de adaptarlas a las nuevas realidades históricas, con base en el juicio político de conveniencia que estas nuevas mayorías efectúen. En materia legislativa, debe entenderse que la última voluntad de los representantes del pueblo, manifestada por los procedimientos señalados en la Carta, prevalece sobre las voluntades democráticas encarnadas en las leyes previas. Tal es pues el fundamento constitucional del principio “lex posterior derogat anteriori”.

Que por lo anterior el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta “Fovim”, expide el **ACUERDO 001 DE 2014** “Por medio del cual reglamenta el subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario para áreas urbanas y rurales” el cual en su artículo 2 Numeral 20 habla sobre el mejoramiento de vivienda y establece los lineamientos que debe cumplir, además, como también las características tanto del postulante (propietario) como del predio donde se piensa aplicar el subsidio de vivienda en especie.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”**, bajo el N° 006 de 2016; con fecha de registro a los 11 días de Marzo de 2016.

Que el Departamento del Meta y el **CONSORCIO MEJORAMIENTOS** suscribieron el contrato 0161 del 02 de Febrero de 2017, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS URBANAS DISPERSAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”**, dentro del cual se contrató la ejecución de las obras para los mejoramientos de vivienda para el Departamento del Meta.

Que mediante la Resolución No. 337 de 2013, se dio inicio al proceso de inscripción con el cual se otorgaría el subsidio de mejoramiento de vivienda en los municipios de Villavicencio, Acacias, Cumaral, El Castillo, El Dorado, Fuente de Oro, Granada, Guamal, Lejanías, Puerto Gaitan, Puerto López, Puerto Lleras, Puerto Rico, Restrepo, San Juan de Arama, San Martín del Departamento del Meta, en donde se establece un alto déficit de vivienda, por tal motivo el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta “Fovim” y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, procedió con el fin de determinar la población objetivo del mejoramiento, a recolectar información primaria actualizada de los hogares que requieren y son aplicables a subsidios de vivienda de interés social en modalidad mejoramiento de vivienda en área urbana para la formulación y financiación del proyecto, según el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta y se encuentra denominado en el Banco de Programas y Proyectos **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”**.

Que en la Resolución No. 337 de 2013 se indicaba que el cumplimiento de los requisitos citados y establecidos, no garantizaba la adjudicación del subsidio de mejoramiento de vivienda de interés social a los potenciales beneficiarios.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta suscribieron Convenio de Asociación, cooperación y aportes No. 1199 de 2013 con la ONG Molinos de Viento cuyo objeto **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION PARA LA IDENTIFICACION DE LAS FAMILIAS VULNERABLES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA”** esto con el fin de continuar en el proyecto de **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”**, en el municipio de **VILLAVICENCIO - META**, esta Resolución realizara **EXCLUSION** de los hogares que fueron convocados de conformidad con los parámetros

establecidos de la Resolución 337 de 2013, el Acuerdo No. 006 de 2005 y que sea consecuente con el actual Acuerdo No. 001 de 2014 del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, mediante el cual se tienen en cuenta los requisitos que forman parte del proceso.

Que Molinos de Viento ONG adelantó dicho Convenio de Asociación, Cooperación y Aportes, de la recolección de la información de las familias en condición de vulnerabilidad en el municipio de **VILLAVICENCIO - META** y que estos a su vez fueron remitidos a la Gobernación del Meta - Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim" y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, de conformidad con la Resolución 337 de 2013, el Acuerdo No. 006 de 2005 y que sea consecuente con el actual Acuerdo No. 001 de 2014 del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y demás disposiciones expedidas por el municipio, como también respetando las disposiciones del orden constitucional y legal en la materia, en especial, las que tienen que ver con la condición de vulnerabilidad de las familias y la no existencia de propiedad o subsidios por parte de los hogares aspirantes a beneficiarios, entre otros criterios.

Que los hogares aspirantes a beneficiarios del proyecto de subsidios de vivienda de mejoramiento de vivienda para el municipio de **VILLAVICENCIO - META**, fueron verificados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta y cada uno de los hogares aspirantes a beneficiarios fueron estudiados a fondo para el cumplimiento de la Resolución 337 de 2013, el Acuerdo No. 006 de 2005 y que sea consecuente con el actual Acuerdo No. 001 de 2014 del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y demás disposiciones expedidas por el municipio para realizar la presente **EXCLUSION**.

Que la presente Resolución de **EXCLUSION** será aplicada a postulantes inscritos en las dos modalidades de mejoramientos reconocidos en el **Decreto 1077 de 2015** de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.1.8. "**Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano (SFV)**," que en su inciso 5 parte el cual indica lo siguiente referente a los mejoramientos de vivienda:

"En el caso de mejoramiento de vivienda, el monto será hasta de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 smlmv),"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta en virtud de la Ley 1537 de 2012 en su artículo 4 que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.
3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria."

Como también debemos indicar que según lo estipulado por el Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim", que indica lo siguiente:

Artículo 24°. VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. *La vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del presupuesto Departamental, será de 6 meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, prorrogables por 6 meses mediante resolución.*

Parágrafo 1°: *En el caso de los subsidios de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar, la vigencia será de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, podrá prorrogarse por 12 meses más.*

Parágrafo 2°: *para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del presupuesto Departamental, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo tendrá una prórroga automática de (6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia autentica de la promesa de compraventa o del contrario de construcción.*

Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim" y/o la Secretaría de Vivienda del Meta de acuerdo al no cumplimiento de requisitos procederá a **EXCLUIR** del Proyecto de subsidio de vivienda en especie "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE**" en el Municipio de **VILLAVICENCIO (Meta)** en el proyecto "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**" de los siguientes potenciales Beneficiarios:

- ✓ **Cenaida González Peñalosa C.C. No. 242.479.656** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista a la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por la cual será excluida del proyecto de subsidio de vivienda en especie "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**".
- ✓ **Evelio Andrés Castellanos Romero C.C. No. 1.121.938.887** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista a la vivienda se encontró que la vivienda está en buen estado, razón por la cual será excluido del proyecto de subsidio de vivienda en especie "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**".
- ✓ **Juan David Largo Basallo C.C. No. 1.002.700.828** que de acuerdo a varias visitas realizadas por el contratista a la vivienda no se ha logrado ubicar al señor en mención, ni este ha hecho ningún acercamiento a la Gobernación del Meta, por esta razón y con el ánimo de dar por concluido el proyecto se procederá a excluir y sustituir a este beneficiario con el ánimo de que otra familia pueda gozar de este beneficio mediante el proyecto de subsidio de vivienda en especie "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**".
- ✓ **Tomasa Quesada de Nieto C.C. No. 30.001.901** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista a la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por la cual será excluida y sustituida del proyecto de subsidio de vivienda en especie "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**".

Handwritten signature or mark.

- ✓ **María del Carmen Morales C.C. No. 21.238.232** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista a la vivienda se encontró que la señora en mención no tiene ningún documento que acredite que es propietaria de la vivienda, razón por lo cual será excluido del Proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"**.
- ✓ **Lisandro Bolívar Bemate C.C. No. 17.325.650** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por la cual será excluida y sustituida del proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"**.
- ✓ **Carmen Emilia Velásquez Beltrán C.C. No. 40.186.123** que de acuerdo a la visita realizada por el contratista la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por lo cual será excluida del Proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en el Municipio de **VILLAVICENCIO (Meta)** en el cual había sido **Seleccionado** en la Resolución No. 211 de 2017.
- ✓ **Luis Carlos Velásquez Sánchez C.C. No. 17.349.928**, que de acuerdo a la visita realizada por el contratista la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por la cual será excluida y sustituida del proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en el Municipio de **VILLAVICENCIO (Meta)** en el cual había sido **Seleccionado** mediante la Resolución No. 202 de 2017.
- ✓ **Nidia Tique C.C. No. 40.272.908**, que de acuerdo a la visita realizada por el contratista la vivienda se encontró que está en buen estado, razón por lo cual será excluida del Proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en el Municipio de **VILLAVICENCIO (Meta)** en el cual había sido **Seleccionado** en la Resolución No. 211 de 2017.

Que haciendo la claridad en lo anterior, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim" y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, realizará la **EXCLUSION** al Beneficio, mediante la presente Resolución obedeciendo y acatando el informe entregado por el contratista así como los medios probatorios que reposan en el expediente de cada beneficiario donde los ciudadanos relacionados no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo 001 de 2014 y que en vista de dicha situación el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "Fovim" y/o la Secretaría de Vivienda del Meta realizó la verificación de los medios probatorios y actúa de conformidad a lo establecido en la ley.

Que de acuerdo a lo anterior y atendiendo los principios de transparencia, concurrencia, debido proceso y el derecho fundamental a la vivienda digna, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, procederá a **EXCLUIR** a nueve (09) hogares del Proyecto de subsidio de vivienda en especie **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en el Municipio de **VILLAVICENCIO (Meta)** de las siguientes personas:

No	DOCUMENTO	NOMBRES APELLIDOS
01	242.479.656	CENAIDA GONZÁLEZ PEÑALOSA
02	1.121.938.887	EVELIO ANDRÉS CASTELLANOS ROMERO
03	1.002.700.828	JUAN DAVID LARGO BASALLO
04	30.001.901	TOMASA QUESADA DE NIETO
05	21.238.232	MARÍA DEL CARMEN MORALES
06	17.325.650	LISANDRO BOLÍVAR BEMATE
07	40.186.123	CARMEN EMILIA VELÁSQUEZ BELTRÁN
08	17.349.928	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
09	40.272.908	NIDIA TIQUE

Qué el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta con el ánimo de preservar la esencia de la Administración Pública y con el fin de respetar los principios del Derecho Administrativo como también protegiendo el alcance del Acuerdo 001 de 2014, expedido por el FOVIM, y atendiendo los preceptos constitucionales y legales que tutelan el derecho al debido proceso, la Secretaría de Vivienda del Meta y FOVIM, procederá a publicar esta Resolución de **EXCLUSION** y de acuerdo a los considerandos que anteceden.

Que con lo anterior y teniendo en cuenta, que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que de acuerdo con el **DECRETO 1160 DE 2010 (Abril 13)** Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y se deroga el Decreto 973 de 2005 el cual indica referente al caso de la Sustitución de Beneficiarios por motivo de exclusión lo siguiente:

Artículo 36. Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Que en virtud de lo anterior el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta procederá a sustituir con nuevos hogares que cumple con los requisitos para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en la modalidad de **8 salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 smlmv)** para el municipio de **VILLAVICENCIO - META**.

Que los siguientes beneficiarios fueron preseleccionados por el municipio de Villavicencio-Meta, conforme al documento allegado ante esta entidad, los cuales serán parte del presente proyecto y que sustituirán a los ciudadanos que se excluyeron del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en la modalidad de **8 salarios mínimos legales mensuales**

✍



AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

vigentes (8 smimv), debido a que cumplen con todo los requisitos exigidos tanto por la normatividad nacional como lo establecido por el Acuerdo Departamental No.001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta.

BENEFICIARIO (ACTUAL)	CÉDULA	BENEFICIARIO(SUSTITUIDO)	CÉDULA
CENAI DA GONZÁLEZ PEÑALOSA	242.479.656	AYDA FUERTES CAICEDO	35.508.204
EVELIO ANDRÉS CASTELLANOS ROMERO	1.121.938.887	BLANCA NUBIA GARCIA ROJAS	40.384.542
JUAN DAVID LARGO BASALLO	1.002.700.828	ESTHER LUISA ESTEPA DE VALENCIA	21.223.698
TOMASA QUESADA DE NIETO	30.001.901	LIGIA MARIA TRIANA	21.233.548
MARÍA DEL CARMEN MORALES	21.238.232	ANGIE CAROLINA NOREÑA PALACIOS	1.123.086.930
LISANDRO BOLÍVAR BEMATE	17.325.650	OMEGA TORRES RODRIGUEZ	40.383.041
CARMEN EMILIA VELÁSQUEZ BELTRÁN	40.186.123	YEIDI ELVIRA COCA VANEGAS	1.121.860.268
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ	17.349.928	MARIA INES ROJAS BAQUERO	39.728.912
NIDIA TIQUE	40.272.908	IILMA PINEDA RUIZ	40.371.592

Qué el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta con el ánimo de preservar la esencia de la Administración Pública y con el fin de respetar los principios del Derecho Administrativo como también protegiendo el alcance del Acuerdo 001 de 2014, expedido por el FOVIM, y atendiendo los preceptos constitucionales y legales que tutelan el derecho al debido proceso, la Secretaría de Vivienda del Meta y FOVIM, procederá a publicar esta Resolución de **Exclusión** y realizar la **Sustitución de los Beneficiarios** de acuerdo a los considerandos que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUSION. El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha decidido **Excluir** a nueve (9) hogares aspirantes del Municipio de **VILLAVICENCIO - META** a beneficiarios del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y quienes se relaciona el siguiente listado de personas a excluir:

No	DOCUMENTO	NOMBRES APELLIDOS
01	242.479.656	CENAI DA GONZÁLEZ PEÑALOSA
02	1.121.938.887	EVELIO ANDRÉS CASTELLANOS ROMERO
03	1.002.700.828	JUAN DAVID LARGO BASALLO
04	30.001.901	TOMASA QUESADA DE NIETO
05	21.238.232	MARÍA DEL CARMEN MORALES
06	17.325.650	LISANDRO BOLÍVAR BEMATE



07	40.186.123	CARMEN EMILIA VELÁSQUEZ BELTRÁN
08	17.349.928	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
09	40.272.908	NIDIA TIQUE

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSTITUCION DE BENEFICIARIO. El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha decidido **SUSTITUIR NUEVE (09) HOGARES ASPIRANTES** del Municipio de **VILLAVICENCIO - META** a beneficiarios del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en la modalidad de **ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 smlmv)** para el municipio de **VILLAVICENCIO - META**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y los cuales se relacionan el siguiente listado:

BENEFICIARIO(SUSTITUIDO)	CÉDULA
AYDA FUERTES CAICEDO	35.508.204
BLANCA NUBIA GARCIA ROJAS	40.384.542
ESTHER LUISA ESTEPA DE VALENCIA	21.223.698
LIGIA MARIA TRIANA	21.233.548
ANGIE CAROLINA NOREÑA PALACIOS	1.123.086.930
OMEGA TORRES RODRIGUEZ	40.383.041
YEIDI ELVIRA COCA VANEGAS	1.121.860.268
MARIA INES ROJAS BAQUERO	39.728.912
IILMA PINEDA RUIZ	40.371.592

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Fijar en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Meta y en la Gobernación del Meta como también en la página Web del Municipio de Villavicencio - Meta, o de la Gobernación del Meta, el listado de hogares aspirantes a beneficiarios que son **EXCLUIDOS** y a quienes se **SUSTITUYEN** el subsidio del proyecto de vivienda de Interés Prioritario **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE DISPERSAS EN 16 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** en la modalidad de **mejoramiento de vivienda saludable** para el municipio de **VILLAVICENCIO - META**.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual se debe interponer ante la Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 001 de 2014 y los artículos 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)".

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los once (11) días del mes de Agosto de 2020


MARÍA ISABEL SERRANO GARCÍA

Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta y/o Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)

REVISÓ:
Lyda Susana Gutiérrez Muñoz
Cargo: Asesora

OFICIO DE FIJACION

RESOLUCIÓN 070 del 11 DE AGOSTO DE 2020

Hoy, ___ de _____ de 2020 siendo las 8:00 am se fija la Resolución No. 070 del 11 de Agosto de 2020 en cumplimiento del Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta "FOVIM", el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaria de Vivienda del Meta, realiza la publicación de la Resolución del presente asunto por un término de Diez (10) días hábiles, en razón a dar cumplimiento al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, término concedido por la norma para la interposición del Recurso de Reposición del interesado que crea pertinente, así, se garantiza el Derecho al Debido Proceso de los hogares que se postularon al proyecto de vivienda motivo de la Resolución en cuestión.



MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA

Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta y/o Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)

OFICIO DE DESFIJACION

RESOLUCIÓN 070 del 11 DE AGOSTO DE 2020

Hoy, ___ de _____ de 2020 siendo las 8:00 am se fija la Resolución No. 070 del 11 de Agosto de 2020 en cumplimiento del Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta "FOVIM", el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaria de Vivienda del Meta, realiza la publicación de la Resolución del presente asunto por un término de Diez (10) días hábiles, en razón a dar cumplimiento al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, término concedido por la norma para la interposición del Recurso de Reposición del interesado que crea pertinente, así, se garantiza el Derecho al Debido Proceso de los hogares que se postularon al proyecto de vivienda motivo de la Resolución en cuestión.



MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA

Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta y/o Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)